

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 29 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020220003300

Téngase por notificado al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, como quiera que el proceso ingresó al Despacho cuando se encontraba corriendo el término de traslado, por Secretaría contabilícese el término correspondiente, a quien se le requiere para que dé estricto cumplimiento al inciso 5 del artículo 118 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de reforma y/o corrección del mandamiento de pago solicitada por el apoderado de la parte demandante, niéguese la misma, en tanto en estricto sentido no existe una reforma de la demanda al tenor de lo normado por el artículo 93 del Código General del Proceso, por cuanto no existe alteración de las pretensiones, pues nótese, que la sumatoria de las obligaciones da la suma de \$30.636.560 tal y como fue librado el mandamiento de pago y que el demandado debe saber con la notificación del mandamiento de pago que dicha suma corresponde a las dos obligaciones, pues para ello, se debió anexar copia del pagaré firmado.

De igual manera, no procede ni corrección ni adición de la providencia, al tenor de lo normado por los artículos 286 y 287 ibídem, en tanto el Despacho no incurrió en errores aritméticos y la discriminación de las obligaciones solicitada si bien puede hacerse a través de una adición, ello debió solicitarse dentro del término de ejecutoria del mandamiento notificado a la parte demandante el pasado 27 de abril de 2022. No obstante, lo anterior, la discriminación solicitada en nada afecta el mandamiento de pago aquí librado.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 37 de hoy 30 NOV 2022, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.